Constancia Secretarial. Sra. Juez informo que se recibió memorial el 19 de mayo de 2026 de parte de la Sra. Aura Cecilia Tascon, quien solicitó la cancelación del embargo comunicado con oficio 68 del 07 de julio de 1970 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. **380-16862,** el cual según certificado adjunto se encuentra registrado en la anotación No.003. De otra parte, dejamos constancia que, revisado el archivo histórico del despacho, no se encontró expediente con el nombre de las partes, y tampoco fue posible verificar el radicado del proceso.

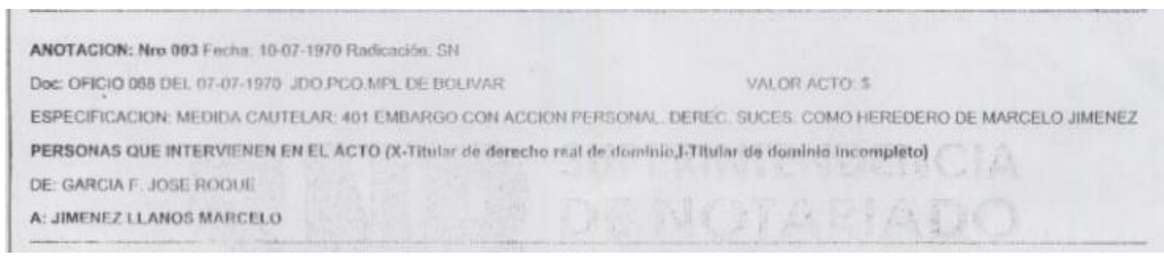
Bolívar- valle, 14 de septiembre de 2026.

RODRIGO ALEXANDER SALGADO ARIAS **LUCERIS DEL C. BONETT HERNANDEZ**
CITADOR **SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Bolívar (Valle), septiembre catorce (14) de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JOSE ROQUE GARCIA F
DEMANDADO	MARCELO JIMENEZ LLANOS
RADICADO	76-100-40-89-001-1970**-S/N**-00
ASUNTO	**Inicia tramite Art. 597 numeral 10 C.G.P.**
AUTO No.	**541**

Vista la anterior solicitud de desembargo, en la que se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-16862, en la anotación 03, medida cautelar ordenada por este despacho y cuya anotación se efectuó conforme al oficio librado No. 68 del 07 de julio de 1970:


ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-1970 Radicación: SN
Doc: OFICIO 068 DEL 07-07-1970 JDO.PCO.MPL DE BOLIVAR VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL. DEREC. SUCES. COMO HEREDERO DE MARCELO JIMENEZ
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA F. JOSE ROQUE
A: JIMENEZ LLANOS MARCELO

Además, de la constancia secretarial, que da cuenta que no fue posible hallar el expediente, se hace imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P.

La disposición en comento establece que:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIO a decidir sobre el desembargo solicitado respecto del inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 380-16862**, dese aplicación a lo previsto en el artículo 597 numeral 10 del CGP.

En consecuencia, fíjese aviso en el micrositio web de la página de la Rama Judicial del despacho, por el término de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

SEGUNDO. OFICIAR a todos los juzgados a nivel nacional a fin de que se sirvan informar en el término de cinco (5) días, si existe alguna medida de embargo de remanentes en contra del señor MARCELO JIMENEZ LLANOS.

Solicíteseles que, en caso de no existir proceso en contra del aquí demandado, por favor, abstenerse de emitir respuesta para no congestionar nuestro buzón de correo electrónico.

Notifíquese,

ISABEL CRISTINA NAVIA PUYO
JUEZ

Juzgado Promiscuo
Bolívar, Valle del Cauca
El anterior auto se notifica en:
Estado 88 del 15 de septiembre 2026